



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 24 de julio de 2020, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 27 de julio de 2020

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-3333-002-2014-00204-00
Demandante: Julio Gilberto Quiroz y otro
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Providencia: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556, y 11567 suspendió los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**.

A partir del Acuerdo PCSJA20 11549, se incluyeron dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo, todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encontraran para dictar sentencia; decisiones que se notificarían electrónicamente. Pero los términos para su control o impugnación seguirían suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura así lo dispusiera.

En cumplimiento de lo anterior, el 28 de mayo de 2020 el Despacho profirió sentencia dentro del presente proceso; decisión que la Secretaría del Juzgado notificó el mismo día siguiente a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 2 de junio de 2020 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente².

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA. “*Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, El Despacho

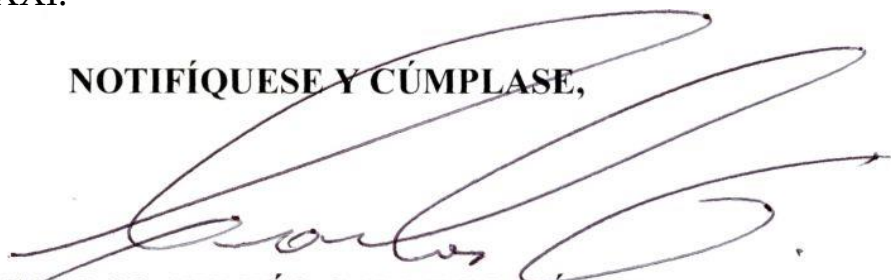
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2020.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Realícense las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez